

Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-752/ITAIPUE-09/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

Ese mismo día, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, siendo turnada a la misma para su trámite, substanciación y resolución.

**II.** Por proveído dictado el diecisiete de diciembre del año pasado, se admitió a trámite la denuncia; por lo que, se requirió al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado. Asimismo, se precisó que el denunciante no ofreció material probatorio alguno y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances

y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**III.** Por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

**IV.** En auto de cinco de febrero de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, toda vez que el denunciante no anunció material probatorio. De igual forma, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**V.** El día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones

I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al numeral 77, fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto el ejercicio de dos mil veintitrés.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

***“el Instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Puebla, NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar la totalidad de los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta en la PNT, se autoriza la publicación de DATOS PERSONALES en el expediente respectivo y resolución correspondiente. Se pueden observar años completos sin la publicación de un solo contrato.***

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2023	1ER TRIMESTRE.
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2023	2DO TRIMESTRE.
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2023	3ER TRIMESTRE.
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación directa.	A77FXXVIII B	2023	4TO TRIMESTRE."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

*"... Como puede verse, el agraviado del denunciante consistió sustancialmente en la supuesta omisión de este sujeto obligado de publicar los contratos celebrados derivados de procedimientos de adjudicación directa correspondiente al ejercicio 2023.*

*No obstante, en vía de defensa, debe decirse que, contrario a lo sostenido por el accionante, este instituto si cumple cabalmente tanto con la publicación de la información pública, como la actualización de la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando cabal cumplimiento en todo momento a los extremos previstos en la Ley de la materia, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, por lo que el supuesto incumplimiento de la carga y/o actualización de la información prevista en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley local en la materia, resulta infundado.*

*Lo anterior es así, en razón que, los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional" ( en adelante Lineamientos Técnicos Generales), establecen con relación al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General aludida, es idéntico sentido a la Ley de Transparencia Local, que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, en medios electrónicos, la información sobre resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y los contratos celebrados.*

*En ese orden, los Lineamientos Técnicos Generales aludidos, también disponen que el periodo de actualización y conservación de la obligación, motiva de la denuncia, debe ser cargada conforme a lo siguiente: ...*

*Así, se tiene que este sujeto obligado tiene el deber normativo de publicar de forma trimestral y, en su caso conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.*

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-752/ITAIPUE-09/2024

*Adicionalmente, de acuerdo con el numeral octavo, fracción I, punto 1, relativo a las políticas para actualizar la información de las multi referidos Lineamientos en caso de que el sujeto obligado no haya generado información respecto de alguna obligación de transparencia en periodo determinado, deberá especificar: ...*

*En este contexto, recordemos que, en el escrito de la interposición de denuncia, la parte accionante manifestó: ..., sin embargo, esta afirmación no implica necesariamente la falta u omisión de publicación de la información correspondiente.*

*Al respecto, es importante precisar que durante el ejercicio dos mil veintitrés, no se realizaron procedimientos de adjudicación directa, por lo que es lógico que en dicho periodo no se celebraron contratos de esa naturaleza, motivo por el cual, en todos los trimestres de dicho periodo, no se reportó información alguna en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia,*

*Sin embargo, aunque no se realizaron procedimientos de adjudicación directa en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, se tienen publicadas las notas correspondientes, justificando esta circunstancia, de manera breve y motivada, como puede observarse, a manera de ejemplo, en la siguiente captura de pantalla: ...*

*Precisando lo anterior, y ante la falsedad del incumplimiento denunciado, con base en los elementos de convicción aportados durante el procedimiento, queda de manifiesto que este sujeto obligado no ha incumplido con la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a su cargo.*

*Ello tomando en consideración- como se reitera- que en el apartado denominado "nota", este sujeto obligado proporcionó una explicación respecto de la falta de información relacionada con los procedimientos de adjudicación directa, prevista por el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, por consiguiente, se desvirtúa la afirmación de la denuncia objeto de la presente informe, relativa a que no hay información publicada referente a contratos.*

*Con base en los argumentos previamente expuestos en vía de defensa, es inconcuso que la denuncia que nos ocupa resulta INFUNDADA por no existir causa de incumplimiento que puede imputarse al sujeto obligado que represento."*

Asimismo, del dictamen con número **DV/11/2025**, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco; emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*(...)*

***TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con*

*relación al ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo a lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables".*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

La denunciante no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistentes en las copias certificadas de diez capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del Sujeto Obligado, toda vez que, indicó que no se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70, fracción XXVIII, inciso B, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77, fracción XXVIII, inciso B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la*

*versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*b) De las adjudicaciones directas:*

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10. El convenio de terminación, y*
- 11. El finiquito."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

*"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."*

*"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*b) De las adjudicaciones directas:*

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los*

- nombres de los proveedores y los montos;*  
**5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**  
**6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**  
**7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**  
**8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**  
**9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**  
**10. El convenio de terminación, y**  
**11. El finiquito."**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específica, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados deben publicar sus obligaciones de transparencia de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/11/2025 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, se señaló que el sujeto obligado sí publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, en términos de ley; por lo que se concluye que el sujeto obligado si cumplió con la obligación de transparencia denunciada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en ~~contra~~ del sujeto obligado, por las razones antes expuestas.

### **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a

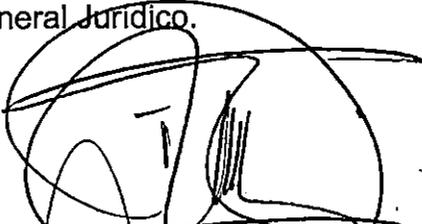
**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-752/ITAIPUE-09/2024

la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO.



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

**Sujeto Obligado:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-752/ITAIPUE-09/2024



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.



La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **DOT-752/ITAIPUE-09/2024**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-752/ITAIPUE-09/2024/MAG/Resolución